



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1748/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de mayo de 2024	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075324001030	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“...Número de personas fallecidas por año desde el año 2015 hasta la fecha de la presente solicitud, en la Alcaldía de Xochimilco debido a mordidas o piquetes ocasionados por animales o insectos. (Por ejemplo, de manera enunciativa, serpientes, víboras, arañas, alacranes; etc).” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Oriento a realizar su solicitud de información al gobierno de Tlaxcala.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La incompetencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Remita vía correo Institucional, la solicitud de información pública a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública.</i> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas fallecidas, mordidas, piquetes, información estadística	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1748/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. COMPETENCIA	8
SEGUNDA. PROCEDENCIA	9
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTA. RESPONSABILIDADES	27
RESOLUTIVOS	27

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075324001030**.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“Número de personas fallecidas por año desde el año 2015 hasta la fecha de la presente solicitud, en la Alcaldía de Xochimilco debido a mordidas o piquetes ocasionados por animales o insectos. (Por ejemplo, de manera enunciativa, serpientes, viboras, arañas, alacranes; etc).” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **XOCH13-UTR-1222-2024** de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el su **J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, documentales a través que en su parte medular señalaron lo siguiente:

“... Una vez analizado el contenido de su petición, le informo que esta Alcaldía tiene como atribuciones dentro de sus respectivas jurisdicciones; temas de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva respecto a la información que es de su competencia, es decir, aquella que fue generada por la misma.

Por lo anterior, se le notifica que la información respecto de la que requiere su acceso no obra en los archivos de esta Alcaldía ni pertenece al ámbito de su competencia, toda vez que el mismo no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la misma; por lo que declara su notoria incompetencia.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

México, así como el Numeral 8 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le orienta a que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que consideramos es competente para atenderla, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, nos referimos al Gobierno del Estado de Tlaxcala .

Se proporcionan los siguientes medios de contacto para mejor proveer.

- **GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**
- **Plaza de la Constitución 3, Centro,**
- C.P. 90000 Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax.**
- Tel. 2464650500**
- Email: contacto@tlaxcala.gob.mx**

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo

...“ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

“Sostiene la incompetencia de la información. Sin embargo estos datos si los debe de tener la alcaldía y por el contrario, es a todas luces inverosímil que está información la tenga la consejería jurídica como sostiene el sujeto obligado.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **22 de abril de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de mayo de 2024, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió una respuesta complementaria a través del oficio **XOCH13-UTR-1798-2024** de fecha **9 de mayo de 2024**, suscrito por su J.U.D de la Unidad de Transparencia e información Pública, así como el Oficio **XOCH13-UTR-1804-2024** señalando la remisión de la solicitud de información, documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

“... ”

- **XOCH13-UTR-1798-2024.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

PRIMERO. - con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 8 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le orienta a que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que consideramos es competente para atenderla, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, nos referimos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Toda vez que es el "Registro Civil" el Órgano desconcentrado dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es el encargado de emitir el "LEVANTAMIENTO ACTA DE DEFUNCIÓN"; tal y como lo muestra en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/content/article/285-micrositio-%20direccion-registro-civil/plecas-secciones-dqrc/1076-acta-de-%20defuncion#:~:text=*El%20registro%20de%20la%20defunci%C3%B3n, donde%20hubiese%20Oacaecido%20el%20deceso

[Se reproduce contenido del enlace]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

Acta de Defuncion

🖨️ | 📧 | Visitas: 60660

ACTA DE DEFUNCIÓN

LEVANTAMIENTO ACTA DE DEFUNCIÓN

Requisitos

a) Certificado médico de Defunción requisitado de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Salud.

b) Comparecencia del interesado o mandatario con identificación oficial, Carta Poder Simple firmada por dos testigos y deberá anexar copia de identificación de los que intervienen en ella.

Además:

*Cuando la muerte sea violenta u ocurra en vía pública, se deberá presentar autorización del Ministerio Público por escrito para que se realice la inhumación junto con oficios de practica de necropsia y entrega de cadáver.

*En caso de que sea voluntad de los interesados cremar el cuerpo se deberá presentar por escrito el no inconveniente del Ministerio Público.

*Para los casos de Traslados de cuerpos, se requerirá hoja de traslado emitida por la Secretaría de Salud y el Juez deberá de emitir certificaciones con leyenda "valido para traslado".

*En caso de haber transcurrido más de 48 hrs, del deceso se deberán presentar autorizaciones expedidas por la autoridad sanitaria competente.

*El registro de la defunción deberá llevarse a cabo en el Juzgado ubicado dentro de la Delegación donde haya tenido su residencia el fallecido o donde hubiese acaecido el deceso. También podrá llevarse a cabo en los Módulos ubicados en distintos Juzgados del Registro Civil, que cuentan con competencia para la autorización del levantamiento del acta de Defunción para toda la Ciudad de México y los cuales estarán habilitados todos los días del año.

*Este trámite no genera pago de derechos.

Nota: Se recomienda anexar copia certificada de acta de nacimiento, de acta de matrimonio e identificaciones del finado, con la intención de obtener dicha información que pueda resultar de utilidad.



Bajo esta tesis, al Unidad de Transparencia procede remitir dicha solicitud de información al responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el oficio XOCH13-UTR-1804-2024 para que, en una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, dé contestación a la solicitud del hoy Recurrente.

• **INFOCDMX/RR.IP. 1748/2024**

Con fundamento en los artículos 53, fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y; 10, fracción VIII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite a usted, conforme a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos personales y Rendición de la Ciudad de México, se remite la solicitud de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

información con número de folio: 092075324001030, para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona peticionaria.

Y toda vez que, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo considera competente para atender la solicitud de información, solicito sea tan amable de girar sus apreciables instrucciones al personal administrativo a su digno cargo a modo de generar un nuevo folio en el sistema SISA 2.0 y así dar atención al requerimiento del particular de conformidad con sus atribuciones, folio que deberá enviar al correo electrónico 8ochimilco.recursos2023@gmail.com, Esto, con el objetivo de que esta Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud de dar cumplimiento.

...

- Acuse de remisión de solicitud.



alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

REMISIÓN DE SOLICITUD 092075324001030 RR.IP. 1748/2024

1 mensaje

[Sic]

VI. Cierre de instrucción. El 17 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. *La persona ahora recurrente **solicito** conocer información estadística sobre personas fallecidas debido a mordidas o piquetes ocasionados por animales o insectos, de 2015 a la fecha.*

***El sujeto obligado**, se declaró incompetente y señaló que la autoridad competente lo es el gobierno de Tlaxcala.*

*Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconformó por **la incompetencia**.*

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio **XOCH13-UTR-1804-2024**, de fecha 10 de mayo de 2024, a través del cual en una respuesta complementaria, reitero su incompetencia, así señaló, fundo y motivo que lo solicitado es competencia de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través del Registro Civil**.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

*I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de respuesta complementaría, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que ***el sujeto obligado derivado del agravio de la persona recurrente realizó la entrega de una respuesta***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

complementaría, asimismo notifico a través del medio elegido por la persona recurrente e indico lo siguiente:

• **XOCH13-UTR-1798-2024.**

PRIMERO. - con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 8 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le orienta a que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que consideramos es competente para atenderla, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, nos referimos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Toda vez que es el "Registro Civil" el Órgano desconcentrado dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es el encargado de emitir el "LEVANTAMIENTO ACTA DE DEFUNCIÓN"; tal y como lo muestra en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/content/article/285-micrositio-%20direccion-registro-civil/plecas-secciones-dqrc/1076-acta-de-%20defuncion#:~:text=*El%20registro%20de%20la%20defunci%C3%B3n, donde%20hubiese%20Oacaecido%20el%20deceso

[Se reproduce contenido del enlace]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

Acta de Defuncion

🖨️ | 📧 | Visitas: 60660

ACTA DE DEFUNCIÓN

LEVANTAMIENTO ACTA DE DEFUNCIÓN

Requisitos

a) Certificado médico de Defunción requisitado de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Salud.

b) Comparecencia del interesado o mandatario con identificación oficial, Carta Poder Simple firmada por dos testigos y deberá anexar copia de identificación de los que intervienen en ella.

Además:

*Cuando la muerte sea violenta u ocurra en vía pública, se deberá presentar autorización del Ministerio Público por escrito para que se realice la inhumación junto con oficios de practica de necropsia y entrega de cadáver.

*En caso de que sea voluntad de los interesados cremar el cuerpo se deberá presentar por escrito el no inconveniente del Ministerio Público.

*Para los casos de Traslados de cuerpos, se requerirá hoja de traslado emitida por la Secretaría de Salud y el Juez deberá de emitir certificaciones con leyenda "valido para traslado".

*En caso de haber transcurrido más de 48 hrs, del deceso se deberán presentar autorizaciones expedidas por la autoridad sanitaria competente.

*El registro de la defunción deberá llevarse a cabo en el Juzgado ubicado dentro de la Delegación donde haya tenido su residencia el fallecido o donde hubiese acaecido el deceso. También podrá llevarse a cabo en los Módulos ubicados en distintos Juzgados del Registro Civil, que cuentan con competencia para la autorización del levantamiento del acta de Defunción para toda la Ciudad de México y los cuales estarán habilitados todos los días del año.

*Este trámite no genera pago de derechos.

Nota: Se recomienda anexar copia certificada de acta de nacimiento, de acta de matrimonio e identificaciones del finado, con la intención de obtener dicha información que pueda resultar de utilidad.

Bajo esta tesis, al Unidad de Transparencia procede remitir dicha solicitud de información al responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el oficio XOCH13-UTR-1804-2024 para que, en una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, dé contestación a la solicitud del hoy Recurrente.

• **INFOCDMX/RR.IP. 1748/2024**

Con fundamento en los artículos 53, fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y; 10, fracción VIII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite a usted, conforme a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos personales y Rendición de la Ciudad de México, se remite la solicitud de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

información con número de folio: 092075324001030, para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona peticionaria.

Y toda vez que, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado lo considera competente para atender la solicitud de información, solicito sea tan amable de girar sus apreciables instrucciones al personal administrativo a su digno cargo a modo de generar un nuevo folio en el sistema SISA I 2.0 y así dar atención al requerimiento del particular de conformidad con sus atribuciones, folio que deberá enviar al correo electrónico 19ochimilco.recursos2023@gmail.com, Esto, con el objetivo de que esta Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud de dar cumplimiento.

(Sic)

Es de lo expresado por el sujeto obligado que se advirtió lo siguiente:

“... ”

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Reglamento Interior del Registro Civil del Distrito Federal

Artículo 13.- Son atribuciones del Titular, en su carácter de Juez Central

XIV. Expedir las constancias de:

XV. a) Inexistencia de registros de nacimiento, matrimonio o defunción;

Puesto: SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES Y ATENCIÓN CIUDADANA

Expedición de copias certificadas vía internet. (Nacimiento, Matrimonio y Defunción solo en extracto y/o imagen).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE JUZGADO CENTRAL E INSERCIONES

Levantamiento del Acta de Defunción.

Levantamiento del Acta de Inserción de Defunción.

Dirección General del Registro Civil

Expedición de copias certificadas vía internet. (Nacimiento, Matrimonio y Defunción, solo en extracto y/o imagen).

Levantamiento del acta de defunción.

Levantamiento del acta de Inserción de defunción

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE JUZGADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTROL Y ORIENTACIÓN.

Proceso: Sustantivo

Nombre del Procedimiento: Encuadernación y/o Integración de los Libros del Registro Civil.

Descripción Narrativa: Encuadernar los folios de las actas de nacimiento, matrimonio, defunción, inserción de nacimiento, inserción defunción y divorcio administrativo del estado civil de las personas, para así poder ser integrado como libro del Registro Civil.

NO.	ACTOR	ACTIVIDAD	TIEMPO
1	Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados. Área de Revisión de Formas. (Personal-Técnico Operativo y de Honorarios).	Recibe los folios de los 51 Juzgados.	1 día

Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios

Verificar la entrega de los reportes estadísticos al instituto Nacional de Estadística y Geografía y a Secretaría de Salud;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Recabar los reportes estadísticos de servicios prestados en los cementerios públicos y concesionados de la Ciudad de México;

Enviar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la secretaria de Salud de la Ciudad de México los informes mensuales del número de muertes fetales y de recién nacido de menos de 24 horas con los certificados médicos correspondientes; (Sic)

Así como **indicio** de que el sujeto obligado tiene la información estadística solicitada se trae a colación el siguiente extracto tomado de una Acta de Defunción, que señala lo siguiente:

Causa(s) de la Muerte ASFIXIA POR SUMERCIÓN.-

Del indicio, se trae a colación, ya que las Actas de defunción contienen las causas de muerte, así como en el presente señaló “mordidas o piquetes ocasionados por animales o insectos”, es a través de esa tesitura que se observa que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es competente de conocer lo solicitado.

[Énfasis añadido]

Ahora en ese sentido es relevante traer a colación que si bien **se toma como correcta su actuación en cuanto a la remisión de la información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Se advirtió que en particular que la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es el sujeto obligado que cuenta con facultades para poder proporcionar información sobre el número de personas fallecidas desde el año 2015 a la fecha de presentación de la solicitud de información, por causa de mordidas o piquetes ocasionados por animales o insectos, debido a lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

- **Secretaría de Salud, Boletín informativo²**



**18.SEP.2023 BRINDA SEDESA ATENCIÓN Y
TRATAMIENTO GRATUITO PARA
MORDEDURAS DE SERPIENTE EN EL
HOSPITAL TOXICOLÓGICO VENUSTIANO
CARRANZA**

² <https://www.salud.cdmx.gob.mx/boletines/18sep2023-brinda-sedesa-atencion-y-tratamiento-gratuito-para-mordeduras-de-serpiente-en-el-hospital-toxicologico-venustiano-carranza>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

- *La unidad hospitalaria se ubica en Av. Río Churubusco S/N, Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza*
- *También se cuenta con la Clínica Hospital de Especialidades Toxicológicas Xochimilco, en Av. Prolongación División del Norte, Esq Av. México S/N, Huichapan, Alcaldía Xochimilco*

En el marco del Día Internacional de Concientización sobre la Mordedura de Serpiente, que se conmemora cada 19 de septiembre, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) informa que, en caso de presentarse esta situación, la Clínica Hospital de Especialidades Toxicológicas Venustiano Carranza ofrece atención y tratamiento gratuito las 24 horas de los 365 días del año.

De acuerdo con la directora de esta unidad hospitalaria, doctora Minerva Vargas, lo primordial ante una mordedura de serpiente, es buscar atención médica inmediata en el hospital más cercano y no realizar remedios caseros.

“Cuando ocurre una mordedura de serpiente, no se recomienda succionar la herida por ningún motivo para evitar intoxicaciones, no colocar hielo, compresas calientes, sustancias o remedios caseros sobre la herida para evitar contaminar la lesión. Lo principal es buscar atención médica en el hospital más cercano de manera inmediata”, explicó la doctora Minerva Vargas.

Señaló que las primeras seis horas son las más importantes, ya que postergar la atención médica puede derivar en complicaciones como parálisis, hemorragias y necrosis, puesto que el veneno puede afectar órganos internos y tener consecuencias mortales; es decir, entre más rápido se ponga el antídoto, pronta será la recuperación.

Asimismo, indicó que si se presenta el caso de mordedura, la persona no debe intentar capturar o matar al anfibio, solo basta con identificar las características de la especie y señalar al personal médico el área geográfica donde ocurrió el hecho.

Para reducir el riesgo de mordedura de serpiente en los hogares, especialmente en aquellos que se ubican en zonas rurales de Milpa Alta, Xochimilco, la Sierra de Guadalupe en Gustavo A. Madero y el sur de Tlalpan, las autoridades sanitarias recomiendan realizar tareas de limpieza y poda de pastizales; evitar la acumulación de objetos y no dormir en el piso; además, evitar tener a estos anfibios como mascotas en casa.

El Hospital Toxicológico Venustiano Carranza se encuentra en Av. Río Churubusco S/N, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza.

En la Ciudad de México también se cuenta con la Clínica Hospital de Especialidades Toxicológicas Xochimilco, ubicado en Av. Prolongación División del Norte, Esq Av. México S/N, Huichapan, Xochimilco.

(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

Así en ese sentido se puede afirmar que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública, tiene competencia concurrente, ya que si bien se realizó la remisión a la Consejería Jurídica y de Servicios legales y es quien pudiera dar la totalidad del pronunciamiento no se omite mencionar las facultades de los dos sujetos obligados señalados.

Por lo que no se cumplió lo estipulado en artículo 200 de la Ley de Transparencia, y en lo establecido en el criterio 03/2021, que señala las remisiones de solicitudes de información pública en caso de incompetencias.

“...Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes”

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- **Remita vía correo Institucional, la solicitud de información pública a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2024

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV